



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO LTDA- COOLAC
DEMANDADO	ALICLIO RODRIGUEZ LOSADA
RADICACIÓN	2020-00055 FOLIO 302 TOMO VI
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 115

De los documentos allegados con la presente demanda -pagaré- se desprende una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor de la entidad ejecutante y a cargo del demandado, y como la demanda viene con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo es cumplidor de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo demandatorio.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO LTDA- COOLAC y en contra de ALICLIO RODRIGUEZ LOSADA identificado con cedula de ciudadanía No. 96.357.818, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$2.502.000), por concepto del capital insoluto que adeuda del pagaré No. 7-3651, vencido desde el 02 de Noviembre de 2018.

2.- CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$411.434), por concepto de interés corriente que se adeuda del pagaré No. 7-33651, pactado desde el pasado 02 de noviembre de 2018 al 02 de junio de 2019.

3.- Por el valor de los intereses moratorios del capital insoluto del pagaré No. 7-3651 contados desde el 03 de noviembre de 2018, sobre la tasa máxima legalmente permitida, hasta que se verifique el pago.

4.- La suma doscientos de sesenta y nueve mil doscientos pesos moneda corriente (\$269.200) por concepto de cuentas por cobrar en el pagaré.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente

TERCERO: Como quiera que no se adjuntó la dirección electrónica del demandado, para efectos de dar trámite a la notificación en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor CHARLES ARTURO SAMBONI GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.492.637 y tarjeta profesional No. 286.522 del C.S. de la J., de acuerdo con el endoso en procuración.

QUINTO: ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal*

Firmado Por:

**ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4af6a6be9808d6ca7c66031535e9f4c5473edb5827b2ccf90414f78b7c69276f

Documento generado en 28/09/2020 07:32:56 p.m.